

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320220027900

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Requerir a la secretaria a fin de que realice la liquidación de costas conforme el auto de fecha 5 de octubre de 2022.
2. Surtir traslado de la liquidación de crédito, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. No tener en cuenta el avalúo presentado por la parte actora, en atención a que en el presente no se encuentra acreditado el secuestro del inmueble objeto de litigio. Lo anterior conforme el párrafo segundo del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 444 ibidem.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 131 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>4 - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
